



Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RPIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	JUAN SEBASTIÁN CANO MÁRQUEZ
Demandada	YULY NATALIA LOPERA LOPERA
Radicado	05001 3110 005 2022 00583 00.
Interlocutorio	N° 745 de 2022.
Decisión	Remite por Competencia

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico la presente demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN CANO MÁRQUEZ** en relación con el niño **J.M.C.L.** frente a la señora **YULY NATALIA LOPERA LOPERA**.

Contempla el numeral 2, inciso 2do del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los procesos de pérdida o suspensión de la patria potestad, entre otros, será competente el juez del domicilio del niño, niña o adolescente demandante.

En el caso de estudio, el niño J.M.C.L. tiene su domicilio en el Municipio de San Roque – Antioquia, tal como se desprende del hecho séptimo de la presente demanda, en el que se indica que el menor vive con su abuela en el municipio de San Roque donde tiene fijada su residencia y allí fue ingresado a estudiar en una institución de esa localidad. Por lo

que en atención al contenido del artículo 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio; en consecuencia, se ordenará el envío del expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CISNEROS, ANTIOQUIA, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por el señor **JUAN SEBASTIÁN CANO MÁRQUEZ** en relación con el niño **J.M.C.L.** frente a la señora **YULY NATALIA LOPERA LOPERA**, como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros – Antioquia.

TERCERO: CANCÉLESE su registro en el programa de Gestión.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8a1c1d49c980d95544e3d7a35bb617980136505dc56b3b12a585cc942b4d7f**

Documento generado en 17/11/2022 10:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>